



VISTOS, el Memorando N° 000556 2026-DDC LAM del 01 de julio de 2026, y el Informe N° 0000 -2026-DGPC-JFC de fecha 02 de julio del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), la Dirección General de Patrimonio Cultural, es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, asimismo, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del citado ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: Aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 52.13 del precitado artículo, tiene la facultad de emitir certificados de la condición cultural de los bienes inmuebles;

Que, en el artículo 96 del ROF se señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de la Entidad; siendo responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, fue modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC publicado el 5 de junio del 2020, posteriormente con Decreto Supremo N° 019-2021-MC y con Decreto Supremo N° 008-2024-MC, incorporándose procedimientos y servicios prestados en exclusividad relacionados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, entre otros: disponiéndose la facultad de la Dirección General de Patrimonio Cultural de resolver solicitudes correspondientes a determinados procedimientos administrativos;



Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 67.3 del citado artículo 67, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 68 establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000117-2025-DGPC/VMPCIC/ MC, precisado mediante Memorando Múltiple N° 000118-2025-DGPC/VMPCIC/ MC de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural comunica a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, que se estima por conveniente delegar **para el año 2026** determinadas funciones, teniendo en cuenta la necesidad de atención a las solicitudes, el principio de celeridad así como la existencia de características de índole técnica y social, que ameritan proceder a dicha delegación, conforme a lo estipulado en el artículo 67 del TUO de la LPAG, no implicando traslado alguno de presupuesto para cumplir las acciones que serán materia de delegación:

- Artículo 28-A-1.- Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico; para los casos regulados en el numeral 28-A-1.3 del citado artículo, correspondiente a la emisión de autorizaciones para:...obras relacionadas a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; entendiéndose que dicha excepción comprende los proyectos de obras subterráneas o aéreas en espacios públicos, que puedan afectar directa o indirectamente a dichos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Artículo 28-A-2.- Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales; para los casos regulados en el numeral 28-A 2.3 del citado artículo, correspondiente a la emisión de autorizaciones para: ... proyectos de intervención relacionados a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- Artículo 28-A-3.- Autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas Monumentales.
- Artículo 26-A.- Emisión del Certificado de Condición Cultural de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico.
- Artículo 33.- Autorización sectorial para el trámite de independización de Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental, y de inmuebles que integran Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales y/o Zonas Monumentales para fines registrales; para los casos regulados en el numeral 33.5 del citado artículo, correspondiente a la emisión de autorizaciones sectoriales para el: ...trámite de independización relacionados a monumentos históricos.
- Autorización sectorial en vía de regularización de las obras vinculadas a Monumentos o Sitios Históricos de Batalla, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como las solicitudes de autorización sectorial de las obras vinculadas a dichos bienes, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-MC.

Que, mediante Memorando N° 000556 2026-DDC LAM del 01 de julio de 2026, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, expresa su aceptación a lo señalado en el Memorando Múltiple N° 000117-2025-DGPC/VMPCIC/MC, precisado con Memorando Múltiple N° 000118-2025-DGPC/VMPCIC/ MC de fecha 16 de diciembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 0044-2026-DGPC-JFC de fecha 02 de julio del 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, durante el año 2026, la facultad de resolver los siguientes procedimientos administrativos en su ámbito territorial:

- Artículo 28-A-1.- Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico; para los casos regulados en el numeral 28-A-1.3 del citado artículo, correspondiente a la emisión de autorizaciones para:...obras relacionadas a monumentos históricos



o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; entendiéndose que dicha excepción comprende los proyectos de obras subterráneas o aéreas en espacios públicos, que puedan afectar directa o indirectamente a dichos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Artículo 28-A-2.- Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales; para los casos regulados en el numeral 28-A 2.3 del citado artículo, correspondiente a la emisión de autorizaciones para: ... proyectos de intervención relacionados a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Artículo 28-A-3.- Autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas Monumentales.
- Artículo 33.- Autorización sectorial para el trámite de independización de Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental, y de inmuebles que integran Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales y/o Zonas Monumentales para fines registrales; para los casos regulados en el numeral 33.5 del citado artículo, correspondiente a la emisión de autorizaciones sectoriales para el: ...trámite de independización relacionados a monumentos históricos.
- Autorización sectorial en vía de regularización de las obras vinculadas a Monumentos o Sitios Históricos de Batalla, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como las solicitudes de autorización sectorial de las obras vinculadas a dichos bienes, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y en Proyectos Especiales de Inversión Pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-MC.

Artículo 2.- DELEGAR en el Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, durante el año 2026, la facultad de resolver el servicio prestado en exclusividad denominado “Emisión del Certificado de Condición Cultural de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico”.

Artículo 3.- DISPONER que la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, curse copia informativa de lo actuado a la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto a la delegación dispuesta en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, con la finalidad de cumplir con el deber de vigilancia de las acciones que realice el delegado.

Artículo 4.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, para su conocimiento y fines pertinentes;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

así como a la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR